

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Andrés Reinel Sánchez contra la Policía Nacional; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico, el 07 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 07 de diciembre de 2021.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 177-
Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ANDRÉS REINEL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16937027 expedida en Cali, Valle, con dirección de notificaciones en la calle 47 # 28-76 B/ santa Isabel de este municipio, número telefónico 312 612 9619, correo electrónico notificaciones1977@gmail.com, contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad y libertad de escoger profesión y oficio.

Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación del DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA-DEVAL-, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-, MINISTERIO DE DEFENSA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; garantizando el derecho de defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **ANDRÉS REINEL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía



16937027 expedida en Cali, Valle, con dirección de notificaciones en la calle 47 # 28-76 B/ santa Isabel de este municipio, número telefónico 312 612 9619, correo electrónico notificaciones1977@gmail.com, contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad y libertad de escoger profesión y oficio.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA-DEVAL-, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b9937bed58a4f950f692d54df56ca3992ddef32d8255e74781a7879ff210d1

Documento generado en 07/12/2021 03:48:37 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

